

## **BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IVTM**

Tienen carácter rogado, por lo que para su tramitación se precisa solicitud del interesado

Regulación: artículo 9 de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### **BONIFICACIÓN A VEHÍCULOS HISTÓRICOS**

- **Cuantía** de la bonificación: 100 % en la cuota íntegra, desde el año siguiente a la solicitud de bonificación.
- **Requisitos:**
  - ✓ Acreditación de que el vehículo tiene una antigüedad de al menos 25 a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero), contados desde su primera matriculación o fabricación.

### **BONIFICACIÓN A VEHICULOS POR LAS CARACTERISTICAS DE SUS MOTORES Y COMBUSTIBLES QUE CONSUMAN**

- **Cuantía** de la bonificación, según características de motores y combustibles:

<b>Características de motores</b>	<b>Porcentaje bonificación</b>	<b>Periodo de bonificación</b>
a) Los vehículos totalmente eléctricos	75%	5 años naturales desde su matriculación
b) Los vehículos bimodales o híbridos (motores eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) 60% 5 años naturales desde su matriculación	60%	5 años naturales desde su matriculación
c) Los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivado de aceites vegetales	55%	5 años naturales desde su matriculación
d) Los vehículos que utilicen gasolina sin plomo o diésel de conformidad con la normativa vigente (catalizador) y resto de vehículos de los epígrafes a), b) y c) después de cumplir los cinco primeros años de bonificación.	20%	Indefinida

- **Requisitos:**
  - ✓ Para que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de solicitud.

- ✓ La bonificación para los vehículos del apartado d) no será necesaria la solicitud, siempre que hayan sido matriculados a partir del 1 de enero del año 2000. la aplicación de la bonificación se realizará de oficio.
- ✓ Acreditación de las características de los motores o, en su caso que el vehículo dispone de catalizador.

### **EXENCIÓN A VEHICULOS MATRICULADOS A NOMBRE DE MINUSVÁLIDOS PARA SU USO EXCLUSIVO**

- **Requisitos:**
  - ✓ Acreditación de que el vehículo esté matriculado a nombre de persona que tenga condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33%.
  - ✓ No es aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas a más de un vehículo simultáneamente.

### **OTRAS EXENCIONES**

- A vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas, y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- A vehículos de representación diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- A vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales.
- A las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- A los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- A los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.